Nota DNC N° 10319 /2022

Asunción, 20 de septiembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**412904**
Expediente	**315017**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CE N° 05/2022 CON ID N° 412904 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA PLANTA ASFALTICA Y EQUIPOS DE LA PLANTA ASFALTICA -CONTRATO ABIERTO
Entidad	Municipalidad de Luque
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Reiteración: En atención a la cuantía del proceso; solicitamos a la convocante remitir resolución de la Junta Municipal, salvo justificación técnica y legal.

2. Reiteración: Observaciones formuladas al informe de evaluación: Nota 147: se observa que requiere (Certificado de Producto y Empleo), solicitamos considerar lo indicado en el PBC *(…El comité de evaluación verificará en el portal oficial indicado por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) la emisión en tiempo y forma del CPEN declarado por los oferentes. No será necesaria la presentación física del Certificado de Producto y Empleo Nacional…*).

3. Reiteración: Cuadro comparativo de ofertas:
   3.1. Se observa que el mismo ha sido firmado por los miembros de comité de evaluación, solicitamos ajustar a la proforma de cuadro comparativo formulario ANEXO B 02 08, ya que el mismo debe estar firmado por la UOC.
   3.2. No se visualizan los encabezados: En este punto solicitamos indicar ambos nombres de los ítems (ítem 1 - MANTENIMIENTO/REPARACION DE EQUIPOS DE LA PLANTA ASFÁLTICA, y para el ítem 2 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA PLANTA ASFALTICA). De modo a ajustarse en lo indicado en el punto “Ítems Solicitados” del SICP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adacuna